

## **ANEXO DE ENTIDAD CONTRATANTE Y LEGISLACIÓN APLICABLE (EL "ANEXO")**

Este Anexo establece la entidad contratante aplicable, la ley aplicable y la jurisdicción para cada Empresa del Grupo de Trend en relación con transacciones con clientes. A los efectos de este Anexo y del contrato aplicable, el término «**Empresa**» se refiere a la entidad cliente que celebra el contrato con Trend. Este Anexo forma parte integrante del acuerdo entre Trend y la Empresa, incluido el Contrato Global de Productos, cualquier Formulario de Pedido o Declaración de Trabajo y cualquier otro acuerdo aplicable celebrado entre Trend y la Empresa («**Contrato**»), y se entiende incorporado por referencia al mismo. Al celebrar dicho Contrato, la Empresa también acepta quedar vinculada por la legislación aplicable y la jurisdicción especificadas en este Anexo.

Trend se reserva el derecho de actualizar este Anexo periódicamente. Cualquier actualización entrará en vigor en el momento de su publicación y se aplicará a los acuerdos celebrados después de dicha publicación.

Todos los términos en mayúsculas utilizados en este Anexo y no definidos de otro modo tendrán el significado que se les atribuye en el contrato aplicable entre Trend y la Empresa y, en la medida en que no se definan en él, tendrán el significado descrito en el Contrato Global de Productos.

- 1.1 **Entidad Contratante de Trend.** Las Partes acuerdan que la entidad de Trend que será parte del Contrato para cada transacción individual será la Empresa del Grupo que se estipula a continuación, y dicha entidad se considerará, a todos los efectos, la Parte de Trend en el Contrato y el proveedor de productos adquiridos por la Empresa en virtud del presente (en cada caso, la "**Entidad Contratante**"). Las Partes acuerdan que la ley aplicable (sin dar efecto a sus normas y principios relativos al conflicto de leyes), tal y como se determina y acuerda en el presente **Anexo** se aplicará única y exclusivamente al objeto del Contrato y a los Productos suministrados en virtud del mismo. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías no se aplica y queda específicamente excluida en cualquier caso o circunstancia.
- 1.2 **Global:** Independientemente de la ubicación de la Empresa, para cualquier Pedido de Productos de los Proveedores de Marketplace, la Entidad Contratante de Trend Micro para el uso del Producto será Trend Micro Incorporated, una corporación de California (EE.UU.) y se aplicarán las disposiciones de la ley vigente de la **Sección 1.3**. Ocasionalmente, una Entidad Contratante local de Trend podrá emitir una Oferta Privada.
- 1.3 **América del Norte:** Si la Empresa tiene su domicilio (según se refleje en Certificado de Licencia) en Estados Unidos de América o en Canadá, la Entidad Licenciante del Producto será Trend Micro Incorporated, 225 E. John Carpenter Freeway, Suite 1500, Irving, TX 75062. Las Partes acuerdan que el Contrato se registrará exclusivamente por las leyes del Estado de Nueva York, EE.UU. Las Partes acuerdan que no serán de aplicación las disposiciones de la ley *Uniform Computer Information Transactions Act* ("**UCITA**"), en vigor en cualquier territorio al Contrato y las Partes renuncian a todos los derechos que pudieran tener al amparo de cualquier ley que adopte la UCITA en cualquier forma. Las Partes acuerdan mutuamente someterse y dar su consentimiento irrevocable a la competencia personal de: (a) el Tribunal de Distrito del Distrito Sur de Nueva York de Estados Unidos, con sede en el condado de Nueva York, aunque si este tribunal determinase que no tiene competencia objetiva sobre la acción o el asunto, de (b) el Tribunal Supremo del Estado de Nueva York con sede en el condado de Nueva York que tendrá la competencia personal y exclusiva sobre dicha acción o asunto. En Canadá, se aplicará el siguiente texto: las Partes han solicitado que el Contrato sea redactado en inglés y han acordado asimismo que todas las notificaciones u otros documentos contemplados en el Contrato se efectúen por escrito en inglés. *Les Parties ont requis que cette convention soit rédigée en anglais et ont également convenu que tout avis ou autre document exigé aux termes des présentes ou découlant de l'une quelconque de ses dispositions sera préparé en anglais.*
- 1.4 **América Central y América del Sur (excepto Brasil, Colombia y México):** Si la Empresa está ubicada (según consta en el Certificado de Licencia) en América Central o América del Sur (excepto Brasil, Colombia y México), la Entidad Contratante de los Productos se estipula como: Trend Micro MCA Inc., 225 East John Carpenter Freeway, Suite 1500, Irving, Texas 75062. Las Partes acuerdan que el Contrato se registrará exclusivamente por las leyes del Estado de Nueva York, EE.UU. Las Partes acuerdan que no serán de aplicación las disposiciones de la ley *Uniform Computer Information Transactions Act* ("**UCITA**"), en vigor en cualquier territorio al Contrato y las Partes renuncian a todos los derechos que pudieran tener al amparo de cualquier ley que adopte la UCITA en cualquier forma. Las Partes acuerdan mutuamente someterse y dar su consentimiento irrevocable a la competencia personal de: (a) el Tribunal de Distrito del Distrito Sur de Nueva York de Estados Unidos, con sede en el condado de Nueva York, aunque si este tribunal determinase que no tiene competencia objetiva sobre la acción o el asunto, de (b) el Tribunal Supremo del Estado de Nueva York con sede en el condado de Nueva York que tendrá la competencia personal y exclusiva sobre dicha acción o asunto.
- 1.5 **Brasil:** Si el domicilio social principal de la Entidad Contratante se encuentra (según consta en el Certificado de Licencia) en Brasil, la Entidad Contratante de los Productos se estipula como: Trend Micro do Brasil, LTDA, Rua Fern. Afílio Innocenti, 165 - 18 Andar, CEP 04538-000, São Paulo/Capital, Brasil. Las Partes acuerdan que el Contrato se registrará única y exclusivamente por las leyes federales de Brasil. Los tribunales de São Paulo, Brasil, serán los únicos competentes para resolver sobre todos los conflictos relacionados con el Contrato o su objeto.
- 1.6 **Colombia:** Si el domicilio principal de la Entidad Contratante se encuentra (según consta en el Certificado de Licencia) en Colombia, la Entidad Contratante de los Productos se estipula como: Trend Micro Colombia, S.A.S., Cra. 11a #93 - 35 piso 8, Bogotá, Colombia. Las Partes acuerdan que el Contrato se registrará única y exclusivamente por las leyes de Colombia. Los tribunales de Bogotá, Colombia, serán los únicos competentes para resolver sobre todos los conflictos relacionados con el Contrato o su objeto.
- 1.7 **México:** En caso de que el domicilio principal de la Entidad Contratante se ubique (según lo acredite el Certificado de Licencia) en México, la Entidad Contratante de los Productos se estipula como: Trend Micro Latinoamérica, S. A. de C. V., Insurgentes Sur No. 730, Piso 3, Col Del Valle, C.P. 03100, México, D.F. Las Partes acuerdan que el Contrato se registrará única y exclusivamente por las leyes federales de la República Mexicana. Los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, serán los únicos competentes para resolver sobre todos los conflictos relacionados con el Contrato o su objeto.
- 1.8 **Europa (según se limita a continuación):** Si la Empresa está ubicada (como lo muestra el Certificado de Licencia) en el **Espacio Económico Europeo (EEE)**, el **Reino Unido o Suiza**, la Entidad Contratante de los Productos en todos los casos se estipula como: Trend Micro (Ireland) Limited, sociedad constituida en Irlanda con el número 364951 y con domicilio social en IDA Business and Technology Park, Model Farm Road, Cork, Irlanda. La Entidad Contratante y la Empresa a las que se hace referencia en esta **Sección 1.8**, acuerdan que el Contrato, la actuación de las Partes en virtud del mismo, y todas las disputas que surjan o estén relacionadas con el mismo se registrarán e interpretarán exclusivamente de conformidad con las leyes de Irlanda. Las Partes consienten y aceptan irrevocablemente la jurisdicción única y exclusiva *in personam* de los tribunales con sede en Irlanda con respecto a cualquier litigio que no pueda ser resuelto por las Partes, y todos los procedimientos al respecto serán litigados y resueltos única y exclusivamente en dichos tribunales. Cada una de las Partes declara y acepta que dicha jurisdicción *in personam* es razonable y justa, y por la presente renuncia a cualquier objeción que pueda tener ahora o en el futuro basada en una jurisdicción inadecuada o *forum non conveniens* en dichos tribunales.
- 1.9 **Rusia, Kazajstán, Turquía, Oriente Medio (excepto Israel y Qatar) y África:** Si la Empresa está ubicada (como demuestra el Certificado de Licencia) en **Rusia, Kazajstán, Turquía, África u Oriente Medio** (excepto Israel y Qatar), la Entidad Contratante de los Productos en todos los casos se estipula como: Trend Micro DMCC, sociedad de responsabilidad limitada constituida en Emiratos Árabes Unidos con domicilio social en Unit 3301, Swiss Tower, Plot No: JLT-PH2-Y3A, Jumeirah Lakes Towers, Dubai, Emiratos Árabes Unidos. La Entidad Contratante y la Compañía a las que se hace referencia en esta **Sección 1.9**, acuerdan que el Contrato, la actuación de las Partes en virtud del mismo, y todas las disputas que surjan o estén relacionadas con el mismo, se registrarán e interpretarán exclusivamente de conformidad con las leyes de Inglaterra y Gales. Las Partes consienten y aceptan irrevocablemente la jurisdicción única y exclusiva *in personam* de los tribunales con sede en Inglaterra con respecto a cualquier disputa que no pueda ser resuelta por las Partes y todos los procedimientos al respecto serán litigados y resueltos única y exclusivamente en dichos tribunales. Cada una de las Partes declara a la otra y acepta que dicha jurisdicción *in personam* es razonable y justa, y por la presente renuncia a cualquier objeción que pueda tener ahora o en el futuro basada en una jurisdicción inadecuada o *forum non conveniens* en dichos tribunales.
- 1.10 **Asia-Pacífico; Israel y Qatar:** Si la Empresa está ubicada (como lo demuestra el Certificado de Licencia) en **Australia, Nueva Zelanda, India, Malasia, Filipinas o Tailandia**, la Entidad Contratante de los Productos en todos los casos se estipula como: Trend Micro Australia Pty Limited, Level 15, 1 Pacific Highway, North Sydney, New South Wales, 2060, Australia. Si la Empresa está ubicada (tal y acredita el Certificado de Licencia) en **Singapur, Vietnam o Indonesia**, la Entidad Contratante de los Productos en todos los casos se estipula como: Trend Micro Singapore Pte Ltd., 6 Temasek Boulevard #16-01 Suntec Tower Four,

Singapur. Si la empresa tiene su sede (como demuestra el Certificado de Licencia) en **Taiwán e Israel**, la Entidad Contratante de los Productos en todos los casos se estipula como: Trend Micro Inc., 8F, No. 198, Tun-Hwa S. Road, Sec. 2, Taipei 106, Taiwán, República de China. Certificado de Licencia. Si la empresa está ubicada (como demuestra el Certificado de Licencia) en **Hong Kong RAE y/o Qatar**, la Entidad Contratante de los Productos en todos los casos se estipula como: Trend Micro Limited, Unit 903-905, 9F, Shui On Centre, 6-8 Harbour Road, Wanchai, Hong Kong. Si la Empresa tiene su sede (como demuestra el Certificado de Licencia) en la **República de Corea**, la Entidad Contratante de los Productos en todos los casos se estipula como: Trend Micro Inc. Korea, 15F, Haesung 2 Building, 508 Teheran-ro, Gangnam-gu, Seúl, Corea Certificado de Licencia.

1. Si la Empresa está ubicada (como demuestra el Certificado de Licencia) en **Australia o Nueva Zelanda**, el Contrato se rige por las leyes de Nueva Gales del Sur, Australia. Las Partes acuerdan que los tribunales ubicados en Nueva Gales del Sur tendrán jurisdicción exclusiva sobre todas las disputas que surjan o estén relacionadas con el Contrato o su objeto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Contrato, si la Ley australiana de Competencia y Consumo de 2010 ("Ley") que incorpora la Ley australiana del Consumidor como Anexo 2 a la Ley ("ACL") es aplicable al Pedido instantáneo de Productos por parte de la Empresa (y no está sujeta de otro modo a una exclusión o renuncia efectiva en virtud del Contrato) ("Transacción Elegible") y Trend Micro incumple la Ley o una garantía en virtud de la ACL para una Transacción Elegible, entonces, en la medida permitida por la ley, La responsabilidad de Trend Micro se limita, a su elección, a la reparación o sustitución del Producto o al suministro de bienes equivalentes, o al pago del coste de sustitución o reparación del Producto y, en la medida en que el Producto se considere un servicio únicamente en virtud de la ACL, Trend Micro podrá, a su elección, suministrar de nuevo el Producto o abonar el coste del nuevo suministro del Producto (de conformidad con el artículo 64A y, en la medida en que sea pertinente, con el artículo 276A de la ACL) ("Limitaciones de la ACL"). Cuando una garantía esté relacionada con el derecho a vender, la posesión tranquila o la titularidad libre de gravámenes del Producto en virtud de la ACL, no se aplicarán las Limitaciones de la ACL. Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa acepta que, en la medida en que la ley lo permita, la Ley de Garantías del Consumidor de 1993 (NZ) ("Ley del Consumidor de NZ") no será de aplicación al Contrato (de conformidad con el artículo 43 de la Ley del Consumidor de NZ). Ninguna disposición del Contrato pretende constituir una cláusula contractual abusiva en virtud del ACL (véase la Parte 2-3 del ACL) ("Cláusulas abusivas del ACL") o de la Ley de Comercio Justo de 1986 (NZ) ("Ley de Comercio Justo de NZ"). La Empresa reconoce y acepta que se le ha dado una oportunidad efectiva de revisar y negociar los términos del Contrato y que el hecho de que la Empresa no se oponga a un término del Contrato sobre la base de que es injusto en virtud de la ACL, la Ley de Comercio Justo de NZ o de otro modo, hace que dicho término sea justo y/o razonablemente necesario para proteger los intereses legítimos de Trend. Sin perjuicio de lo anterior y en la medida en que lo permita la ley, la responsabilidad de Trend por cualquier incumplimiento de las cláusulas abusivas de la ACL y/o de la NZ Fair Trading Act se limitará de conformidad con la Sección del Contrato que regula las responsabilidades y Trend se reserva el derecho a retirar cualquier cláusula del Contrato que sea considerada una cláusula contractual abusiva en virtud de la ACL o de la NZ Fair Trading Act por cualquier autoridad gubernamental previa notificación por escrito a la Empresa.
2. Si la Sociedad tiene su domicilio social (según consta en el Certificado de Licencia) en **Hong Kong RAE o Macao RAE**, el Contrato se registrará por la legislación de Hong Kong RAE. Las Partes acuerdan que los tribunales de Hong Kong RAE serán los únicos competentes para resolver sobre todos los conflictos relacionados con el Contrato o su objeto.
3. Si la Empresa está ubicada (como lo demuestra el Certificado de Licencia) en Taiwán, este Contrato se registrará por las leyes de Taiwán, sin tener en cuenta sus principios sobre conflictos de leyes. Las Partes acuerdan que los tribunales ubicados en Taiwán tendrán jurisdicción exclusiva sobre todas las disputas que surjan o estén relacionadas con el Contrato o su objeto.
4. Si la Empresa está ubicada (como lo demuestra el Certificado de Licencia) en la República de Corea, el Contrato se registrará por las leyes de la República de Corea. Las Partes acuerdan que los tribunales ubicados en el Tribunal del Distrito Central de Seúl de la República de Corea tendrán jurisdicción exclusiva sobre todas las disputas que surjan o estén relacionadas con el Contrato o el objeto del mismo.
5. Si la Sociedad tiene su domicilio social (según consta en el Certificado de Licencia) en Israel, el Contrato se registrará por la legislación de Inglaterra y Gales. Las Partes consienten y aceptan irrevocablemente la jurisdicción única y exclusiva *in personam* de los tribunales con sede en Inglaterra con respecto a cualquier disputa que no pueda ser resuelta por las Partes y todos los procedimientos al respecto serán litigados y resueltos única y exclusivamente en dichos tribunales.
6. Si la Sociedad tiene su domicilio social (según consta en el Certificado de Licencia) en Singapur, India, Indonesia, Malasia, Filipinas, Vietnam o Tailandia, el Contrato y el Contrato de arbitraje se registrarán por las leyes de Singapur, sin tener en cuenta sus principios sobre conflictos de leyes. Por la presente, las partes acuerdan irrevocablemente el siguiente Acuerdo Obligatorio Irrevocable de Arbitraje con respecto a los asuntos establecidos y regidos por esta Sección 1.10.6 (únicamente):
  - a. Las Partes acuerdan irrevocablemente que, en caso de controversia, conflicto o litigio en relación con el Contrato, los Productos, o el cumplimiento o incumplimiento por ambas o por cualquiera de las Partes (en cada caso, "Conflicto") se resolverá única y exclusivamente por medio de arbitraje obligatorio y vinculante administrado por el Reglamento Arbitral del Centro Internacional de Arbitraje de Singapur ("SIAC") que se celebrará en Singapur en vigor en la Fecha de Entrada en Vigor. El laudo arbitral será firme y vinculante para las Partes, que no podrán recurrirlo, y deberá emitirse por escrito, e incluir las conclusiones de hecho y los fundamentos jurídicos. Para decidir su laudo, los árbitros harán todo lo posible por llegar a una solución del Conflicto conforme a los términos y en el idioma del Contrato y deberán dar total eficacia a sus estipulaciones. Sin embargo, si no se pudiera encontrar una solución conforme a la letra del Contrato, los árbitros deberán aplicar exclusivamente el derecho sustantivo de Singapur en vigor en la Fecha de Entrada en Vigor del Contrato y las Partes expresamente no les confieren poder para: (i) aplicar principios que les permitan ignorar el contenido del Contrato o (ii) aplicar la ley de cualquier territorio que no sea Singapur.
  - b. El número de árbitros será de 3, designando cada Parte a 1 de ellos y el tercero (que deberá ser abogado de un despacho de abogados multinacional y tener un mínimo de diez (10) años de experiencia en el campo del desarrollo, las licencias y la distribución de software informático) será designado por los 2 árbitros designados por las partes y presidirá el procedimiento; si no se alcanzase un acuerdo entre los dos árbitros en un plazo de veinte (20) días desde que fuera nombrado el último de ellos, el puesto de presidente será ocupado por el presidente de SIAC a petición de cualquiera de las Partes. Las vacantes en el puesto de presidente serán ocupadas por el presidente de SIAC de acuerdo con el Reglamento SIAC. Otras vacantes serán ocupadas por la parte designante respectiva. El procedimiento procederá desde el momento en que se produjo la vacante.
  - c. Si una de las Partes rechaza o no designa, por el motivo que fuere a un árbitro en el plazo de 30 días desde la fecha en la que la otra Parte designe a su árbitro, las Partes acuerdan irrevocablemente que el primer árbitro nombrado actuará como árbitro único, siempre que dicho árbitro hubiera sido designado válida y adecuadamente de acuerdo con el Reglamento SIAC, a menos que dicho nombramiento de árbitro único sea nulo o anulable en virtud del Reglamento de la SIAC, en cuyo caso el presidente de la SIAC nombrará a un árbitro único que reúna las cualificaciones del presidente de conformidad con el Reglamento SIAC.

1.11 **Otros Países del Territorio No mencionados en los apartados anteriores.** Si la Empresa tuviera su domicilio en cualquier país o región no mencionados en los otros apartados de esta Sección 1 (tal y como demuestra el Certificado de Licencia), la Entidad Contratante de los Productos será en cada caso la Empresa del Grupo de Trend Micro Inc. en el Certificado de Licencia. En cada caso, las Partes acuerdan que el Contrato, la actuación de las Partes en virtud del mismo, y todos los posibles litigios derivados o relacionados con el mismo se registrarán e interpretarán exclusivamente de conformidad con la legislación de Inglaterra y Gales. Las Partes consienten y aceptan irrevocablemente la jurisdicción única y exclusiva *in personam* de los tribunales de Inglaterra con respecto a cualquier disputa que no pueda ser resuelta por las Partes y todos los procedimientos al respecto serán litigados y resueltos única y exclusivamente en dichos tribunales.

Cada una de las Partes declara a la otra y acepta que dicha jurisdicción *in personam* es razonable y justa y, por este Anexo, renuncia a cualquier objeción que pueda tener ahora o en el futuro basada en una jurisdicción inadecuada.

1.12

**Recursos provisionales; Ausencia de Renuncia.** No obstante el acuerdo de las Partes de someterse a arbitraje en la Sección 1.10.6, una Parte podrá solicitar en cualquier momento a cualquier tribunal o tribunales que tengan jurisdicción sobre la Parte o Partes en cuestión una orden (que NO sea dispositiva o definitiva de cualquier Disputa), incluyendo, pero sin limitarse a, una restricción temporal *ex parte*, procedimientos de medidas cautelares temporales, u otros recursos provisionales o interinos/ancilares o desagravio equitativo (cada uno una "**Acción Temporal**") que busque la protección: (1) de su Información Confidencial proporcionada en virtud del Contrato, o (2) de una infracción o incumplimiento de cualquier concesión de Producto en virtud del Contrato o de una infracción, apropiación indebida o violación de los derechos de propiedad intelectual de dicha Parte solicitante que formen parte de cualquier Producto o de otro modo, incluidos todos y cada uno de los derechos protegibles en virtud de las leyes de propiedad intelectual de cualquier parte del mundo, como (a modo de ejemplo) las leyes de patentes, derechos de autor, secretos comerciales y marcas comerciales; *No obstante*, dicha Acción temporal no constituirá una disposición final de ningún asunto que deba someterse a arbitraje, ni comprometerá, limitará o evitará el derecho único y exclusivo de los árbitros a decidir y disponer definitivamente de todas las Disputas sujetas a arbitraje en virtud de este Anexo, incluyendo, sin limitación, la concesión de una reparación temporal o permanente del objeto de cualquier solicitud de Acción temporal. La interposición y el mantenimiento de una Acción temporal no se considerará una elección de recursos ni constituirá una renuncia o derogación (total o parcial) del derecho y la obligación acordados por cada Parte, incluido el demandante en cualquier arbitraje o Acción temporal, de someter todas y cada una de las Controversias a arbitraje, ni sustituirá o hará inaplicables (total o parcialmente) las disposiciones de arbitraje obligatorio acordadas en el Contrato.

**\*\*\*Final del Anexo\*\*\***